

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 43/17 (Pcia. de Santiago del Estero)

Santiago del Estero, 23 de octubre de 2017

B.O.: 26/10/17 (Stgo. del Estero)

Vigencia: 26/10/17

Provincia de Santiago del Estero. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención. Servicios de gestión de pagos y cobros on line a través de sitios web. **Res. Gral. D.G.R. 34/17. Su modificación.**

Art. 1 – Incorpórase el siguiente texto a continuación del Anexo - “Sujetos comprendidos” de la Res. Gral. D.G.R. 34/17 lo siguiente:

“21. Sujetos comprendidos: quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros con (*) line a través de sitios web respecto de:

() Textual Boletín Oficial.*

a) La totalidad de los pagos que realice por las adquisiciones de bienes, locaciones y/o prestación de servicios; y

b) las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúe a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra.

Para los casos del inc. b) del párrafo precedente, la retención procederá sólo respecto de los pagos de rendiciones o liquidaciones que cumpla la siguiente condición:

1. Que los compradores y/o titulares y/o usuarios de las tarjeta de créditos, de compras y/o pagos, tengan domicilio real y/o legal en la provincia de Santiago del Estero:

– Sujetos comprendidos:

Apellido y nombre o razón social	C.U.I.T.
Botón de Pago S.A.	30-71460028-8
E`Payments S.A.	30-70874351-4
Mercado Libre S.R.L.	30-70308853-4
Cía. de Medios Digitales	30-70918629-5

Dicha enumeración es simplemente enunciativa, ya que se podrán incorporar otras firmas que se encuentren en idénticas condiciones y siempre que estén dados los presupuestos que establece la normativa en cuestión.

– Alcance: son sujetos pasibles de la retención:

a) Los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en la provincia de Santiago del Estero.

b) Los contribuyentes alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral y que posean sede o alta registrada en la jurisdicción Santiago del Estero.

c) Tratándose de pagos del inc. b) del primer párrafo del presente anexo, quienes no acrediten su condición frente al impuesto, o el carácter de no alcanzado y/o exento, y realicen operaciones habituales.

– Operaciones habituales: a los efectos del inc. c) del punto ‘Alcance’, se considera que existe habitualidad cuando en el transcurso del mes calendario se realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios iguales o superiores a tres, siempre que los compradores y/o titulares y/o usuarios de la tarjeta de créditos, de compras y/o pagos, tengan domicilio real y/o legal en la provincia de Santiago del Estero.

Para los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos como contribuyentes locales en otra jurisdicción o de Convenio Multilateral, sin alta en la provincia de Santiago del Estero, la retención procederá por las operaciones que se efectúen con compradores de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios con domicilio, real o legal en la provincia de Santiago del Estero, sin tener en cuenta la cantidad y montos de las operaciones.

Una vez verificada la habitualidad en relación a un contribuyente no inscripto deberá practicarse la retención en todos los pagos que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del art. 188 del Código Fiscal (Ley 6.792 y sus modificatorias).

– Formulas del cálculo:

Para el cálculo de la retención se aplicarán las formulas establecidas en la Res. Gral. D.G.R. 34/17, art. 6, incs. 1 al 5, incorporando en el inc. 4: en los supuestos previstos en el inc. c) del apartado ‘Alcance’ del presente anexo, la retención se practicará de la siguiente forma:

Retención (R) = Base imponible (BI)* Alícuota (A), donde:

BI = neto.

A = tres por ciento (3%)”.

Art. 2 – De forma.